



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Resolución de Contrato
Radicado	05088-40-03-002-2021-00970-00
Demandante	Heyber Antonio Castañeda Duque
Demandado	Luz Myrian Ortiz Hernández y otra
Asunto	Inadmitir Demanda

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

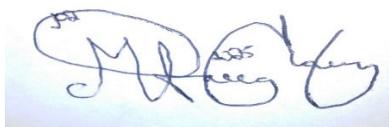
- Deberá modificar el poder en el sentido de que se señalarán en él además de la pretensión principal, las correspondientes a peticiones subsidiarias.
- En el poder, se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.
- Deberá en los hechos individualizar e identificar el documento privado (fecha de suscripción, lugar de suscripción y demás datos que permitan individualizarlo)
- Deberá en las pretensiones individualizar e identificar el documento privado (fecha de suscripción, lugar de suscripción y demás datos que permitan individualizarlo) del que pretende sea declarado resuelto.
- Deberá allegar nuevamente la prueba *“trabajo de partición y adjudicación”*, puesto que el allegado se encuentra incompleto y mal escaneado, por ende, no permite ser leído.
- Deberá allegar prueba de la obligación suscrita con el Banco Popular.
- Deberá manifestar en los hechos de la demanda sobre el cumplimiento de las obligaciones que corresponden al demandante, si han sido cumplidas por parte de él.
- Deberá allegar prueba de los pagos que menciona en el hecho 9°.
- Se deberá presentar juramento estimatorio no en escrito aparte a la demanda, sino en el mismo cuerpo de la demanda.

- Se debe presentar juramento estimatorio debiendo darse estricta aplicación al artículo 206 del *código General del Proceso*, discriminando razonadamente cada uno de los conceptos que pretende le sean reconocidos.
- Deberá individualizar razonadamente en el juramento estimatorio tanto los perjuicios materiales como morales.
- Aportará la constancia de haberse enviado la demanda al correo electrónico del accionado o la constancia de recibido, junto con sus anexos, a través de una compañía de servicio postal simultáneamente con la presentación de esta demanda.
- Deberá allegar nuevamente el “acuerdo privado”, puesto que el allegado se encuentra incompleto y mal escaneado, por ende, no permite ser leído.
- Deberá allegar el certificado de libertad y tradición actualizado del último mes y completo, puesto que el allegado le hace falta la primera página.
- Para facilidad en el trámite del proceso, se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL', with a date '2025' written above it.

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d7ff7e19f173781793573ecf9ff9f62b51ba7d031ce514f8f67b39fbb2f165**

Documento generado en 23/08/2021 09:40:40 p. m.